www.iareina.cf

#### MUNICIPALIDAD DE LA REINA SECRETARIA MUNICIPAL

مردن جردن بردن الردن الأود مسد برادن اسط علماء المسا الملك الإلاة الحال الألفة المام المام المام المام المام ا الردن الردن الردن الردن الردن الردن الردن أن المام المرد المام المام المام المام المام المام المام المام المام

LMD/EBR/ism

Order bar 613.

DECRETO Nº 1569.-

#### LA REINA, 23 DE NOVIEMBREDE 2006

**VISTOS:** El Acuerdo Nº 1277, de fecha 14 de Noviembre de 2006, del Concejo Municipal; Decreto Alcaldicio Nº 530, de fecha 25 de Agosto de 1986, que aprueba la Ordenanza de Aseo de la Comuna de La Reina; Decreto Alcaldicio Nº 464, de fecha 3 de Agosto de 1992, Nº 510, de fecha 24 de Agosto de 1992 y 561, de fecha 8 de Septiembre de 1992, que aprueba modificaciones a la Ordenanza mencionada; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 20 y 63 de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

## DECRETO

1. MODIFICASE la Ordenanza de Aseo de la Comuna de La Reina, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 530, de fecha 25 de Agosto de 1986, en la forma que sigue:

- a) AGREGASE como inciso final al artículo Nº 5 el siguiente: "Del mismo modo deberá respetar el horario de carga y descarga dispuesto por la Municipalidad, el que será debidamente señalizado".
- b) REEMPLAZASE el artículo Nº 8 por el siguiente: "Se prohíbe seleccionar, extraer, desordenar o en general cualquier acción que tienda a mantener desaseado el lugar, esparcir basura o residuos domiciliarios, restos jardinería, poda de árboles y hojas que permanecen en bolsas al interior de los contenedores y/o canastillos habilitados para estos efectos que se ubican en la vía pública para su retiro".
- c) ELIMINASE la letra b) del artículo Nº 15
  Ya que estará considerada en el artículo Nº 15 bis que se creará.
  A consecuencia de lo anterior, modificar el orden correlativo de las letras del mismo artículo.
- d) CREASE el siguiente artículo Nº 15: "La Municipalidad retirará desechos de jardines, poda de árboles y hojas hasta 0.5 mts3, las que estarán exentos de pago. Sobre esa cantidad se regirán por la Ordenanza de la Comuna sobre derechos, concesiones, permisos y servicios"
- e) ELIMINASE el artículo Nº 21

- REEMPLAZASE el artículo Nº 22, por el siguiente: "La basura deberá f) depositarse en bolsas plásticas u otro medio no contaminante de similares características de resistencia, dentro de los contenedores o usarse otros sistemas debidamente justificados (canastillos)".
- REEMPLAZASE el artículo Nº 24 por el siguiente: "Los vecinos deberán g) sacar obligatoriamente la basura domiciliaria y residuos vegetales embolsados y depositarlos en los contenedores entregados por la Municipalidad o en los especialmente habilitados por los vecinos (contenedores propios o canastillos) frente a sus respectivos domicilios, los que serán retirados en los días y horarios que a continuación se detallan:
  - 1. Días Lunes, Miércoles y Viernes, a contar de las 19:30 horas y hasta el paso del camión recolector los habitantes de calle Simón Bolivar al Norte.
  - 2. Días Martes, Jueves y Sábado, a contar de las 19:30 horas y hasta el paso del camión recolector los habitantes de calle Simón Bolivar al Sur. En el caso particular de calle Valenzuela Llanos desde Simón Bolivar hasta la calle Carlos Silva Vildósola, el retiro se hará los Lunes, Miércoles y Viernes en los horarios señalados en la párrafo anterior, mientras que los habitantes de Carlos Silva Vildósola entre Valenzuela Llanos y Julia Berstein al norte, se regirán por el principio general de los días Lunes, Miércoles y Viernes, mientras que los que residen al Sur se les retirará los días Martes, Jueves y Sábado.
  - 3. En caso de Villa La Reina será retirada todos los días de Lunes a Domingo en servicio diurno a contar de las 07:30 horas.

Las bolsas que se depositarán al interior de los contenedores deberán ser cerradas previamente con amarras para evitar el desborde.

Asimismo, una vez retirada la basura domiciliaria, los vecinos deberán guardar en sus respectivos domicilios los contenedores entregados bajo su responsabilidad, otorgándose como plazo máximo las 10:00 horas del día siguiente de haber sido retirada la basura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y

ARCHÍVESE

FDO: LUIS MONTT DUBOURNAIS, ALCALDE; ENRIQUETA BAS RODRÍGUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL

CHILE \*

LO QUE TRANSCRIBO A UD CONFORME A SU ORIGINAL

SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPAL

#### MUNICIPALIDAD DE LA REINA SECRETARIA MUNICIPAL MOGSCH / JABC / 1sm

Rainer -

DECRETO Nº 561

LA REINA, 8 de Septiembre de 1992

VISTOS: El Decreto Alcaldicio Nº 464, de fecha 3 de Agosto de 1992, por medio del cual se modifica la Ordenanza de Aseo de la Comuna de La Reina; el Decreto Alcaldicio Nº 510, de fecha 24 de Agosto de 1992, que rectifica el Decreto Alcaldicio antes mencionado; la necesidad de aclarar dicho decreto; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 16 y 53 de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalida - des.

D		E		C		R	E		T		0												:
=	æ	=	<b>#</b>	==	×	==	 ᄪ	22	725	ച	=	<b>-</b>	100	æ	*	**	*	***	35	<b>202</b>	=	盐	æ

de fecha 24 de Agosto de 1992, publicado en el Dierio Oficial de fecha 3 de Septiembre de 1992.

2. Se reemplaza su texto por el aiguien

te:

RECTIFICASE el Decreto Alcaldicio Nº 464 de fecha 3 de Agosto de 1992, en el sentido que la referencia que se hace en la letra a), al artículo  $l^{\circ}$ , debe entenderse hecha al artículo  $2^{\circ}$ /

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.

FDO: M.OLIVIA GAZMURI SCHLEYER, ALCALDESA; JAIME AGUSTIN BILLA CORREA, SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

JAIME AGUSTIN BILLA CORREA CALLESEDRETARIO MUNICIPAL

#### MUNICIPALIDAD DE LA REINA SECRETARIA MUNICIPAL

MOGSCH / JABC /iem

Charles of the control of the contro

DECRETO NO 510

LA REINA, 24 de Agosto de 1992

VISTOS: El Decreto Alcaldicio No 464, de fecha 3 de Agosto de 1992, por medio del cual se modifica la Ordenanza de Aseo de la Comuna de La Reina; la necesidad de rectificar un punto del mencionado decreto; y en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 16 y 53, de la Ley No 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

1. RECTIFICASE el Decreto Alcaldicio Nº 464, de fecha 3 de Agosto de 1992, en el sentido que la referencia – que se hace en la letra a), debe entenderse como artículo  $2^\circ$ .

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIARIO OFICIAL Y ARCHIVESE.

FDO: M.OLIVIA GAZMURI SCHLEYER, ALCALDESA; JAIME AGUSTIN BILLA CORREA SECRETARIO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

CONTINUORIA TRIB

JAIME AGUSTIN BILLA CORREA STORBEGRETARIO MUNICIPAL

CHILES

JABC / UKL / ism

Robbant

DECRETO NO 464

LA REINA, 3 de Agosto de 1992

VISTOS: La necesidad de evitar el anegamiento de las vías públicas por el escurrimiento de aguas de regadío; el texto de la Ordenanza de Aseo de la comuna de La Reina contenido en el Decreto Nº 530/86; y lo dispuesto en el artículo; 3º letra d); 4º letra i); 5º letra d); 10º y artículos 16 y 53, -letras e) e i), todos de la Ley Nº 18.695, Ley Orgánica Constituicional de Municipalidades; el Decreto Alcaldicio Nº 797, de fecha 28 de Diciembre de 1988, sobre subrogancias.

#### DECRETO:

MODIFICASE la Ordenanza de Aseo de la Comuna de La Reina, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 530, de 25 de Agosto de 1986, de la siguiente manera:

- a) Reemplázense en el artículo 1º, a continuación del punto se guido, las palabras "agúas servidas" por "aguas de riego, servidas o de cualquier naturalexa".
- b) Intercálase en el artículo 3º inciso tercero, a continuación de la palabra "acueducto", la frase "sean asociaciones de canalistas u otras p ersonas".
- c) Reemplázase en el artículo 30 el inciso cuarto por el siguien te: "El cumplimiento de estas obligaciones y de las instruccio nes que haya impartido la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas será de responsabilidad del dueño u coupante a cualquier tótulo del predio desde donde escurre el agua. Cuando el escurrimiento se origine en los cauces u obras de arte ubicadas en bienes nacionales de uso público, la responsabilidad será del dueño del acueducto, sea éste la asociación de canalistos respectiva u otra persona".
- d) Reemplázase en el artículo 3º, inciso final, el guarismo "31" por "27".

RIO OFICIAL Y ARCHIVESE. ANDTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN EL DIA

FDO: JAIME AGUSTIN BILLA CORREA, ALCALDE SUBROGANTE; ULISES KAHLER LABRAÑA, SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE
LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL

S HUNICHTESES KAHLER LABRAÑA SECRETARIO MUNICIPAL SUBROGANTE

) '34114' MANITATION DE LA REDA SEDETARIA MINITAL ELECTROSCHILBIBISM

DECRETO Nº 530

LA REINA, 25 de Agosto de 1986

VISTOS: Que es necesario reglamentar el aseo de la comuna; lo dispuesto en los artículos 91, 92 y 9º Transitorio del Código de Aguas; las normas del artículo 3, 6, 12 y 13 del Decreto Ley Nº 1.289, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETO:

APRUEBASE la siguiente Ordenanza de - Aseo de la Comuna de La Reina:

CAPITULO I

LIMPIEZA DE LAS VIAS PUBLICAS

Artículo 1º: La presente Ordenanza se aplicará respecto de los Bienes Nacionales de uso público y de todas aque llas calles y pasajes particulares entregadas al uso público.

Artículo 2º: Se prohibe botar papeles, basuras de cualquier tipo y, en general, toda clase de objetos, desechos y substancias en la vía pública, parques y jardines o en los cauces naturales y artificiales, sumideros y otras obras en acequias, ríos o canales. Asimismo, se prohibe el vaciamiento o escurrimiento de aguas de riego, servidas o de cualquier naturaleza.

Artículo 3º: La limpieza de los canales, sumideros de aguas lluvias, y obras de arte en general, que atraviesan sectores urbanos y de expansión urbana, corresponde rá prioritariamente a sus dueños, sin perjuicio de la obligación municipal de concurrir a la limpieza de los mismos cuando estén obstruídos por basuras, desperdicios y otros objetos arrojados en ellos, al tenor de lo dispuesto en el Código de Aguas en los sectores urbanos.

Sin perjuicio de lo anterior, será responsabilidad de los propietarios ribereños evitar que se boten - basuras y desperdicios a las acequias, canales y desagues

de aguas lluvias, con el objeto de garantizar que las aguas escurran con fluidez en su cauce.

Los dueños de un acueducto sean asociaciones de canalistas u otras personas, deben mantenerlo en perfecto estado de funcionamiento, de manera de evitar daños o perjuicios a las personas o bienes de terceros. En consecuencia, deberán efectuar las limpiezas y reparaciones que correspondan.

El cumplimiento de estas obligaciones y de las instrucciones que haya impartido la Dirección General de Aguas del Ministerio de Obras Públicas será de responsabilidad del dueño u ocupante a cualquier título del predio desde donde escurre el agua. Cuando el escurrimiento se origine en los cauces u obras de arte ubica das en bienes nacionales de uso público, la responsabilidad del dueño u ocupante a cualquier título del predio desde donde escurre el agua. Cuando el escurrimiento se origine en los cauces u obras de arte ubica das en bienes nacionales de uso público, la responsabilidad será del dueño del acueducto, sean éste la asociación de canalistas respectiva u otra persona.

El incumplimiento de estas obligaciones hará responsable a los dueños del acueducto del pago de las indemn $\overline{i}$  zaciones que procedan, sin perjuicio del pago de la multa que fije el Tribunal competente, de acuerdo con el Artículo 27 de la presente Ordenanza.

Artículo № 4º: Queda prohibido botar escombros u otros materiales en los bienes nacionales de uso público, los cuales sólo podrán depositarse temporalmente en la vía pública, previo permiso municipal.

Los papeles sólo podrán botarse en los recipientes inst $\underline{a}$  lados con este fin.

Queda también prohibido almacenar basuras o desperdicios en los predios particulares, sin dar estricto cum plimiento a las normas de sanidad. Los propietarios de sitios eriazos que no tengan el cierro correspondiente o que éste sea imperfecto serán responsables del retiro y limpieza de las basuras o desechos que allí se arrojen. El Municipio podrá efectuar la limpieza a costa del propietario, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo Nº 5º: Las personas que carguen o descarguen cualquier clase de mercade rías o materiales, u orden en hacerlo, deberán disponer el barrido y retiro de los residuos que hayan caido a la vía pública, faenas que deberán ejecutarse sin entorpecer el tránsito vehicular y de peatones.

Si se desconociere la persona que dió la orden, la denuncia se formulará al conductor del vehículo, y a falta de éste,

será responsable el ocupante de la propiedad donde se haya efectuado la carga o descarga.

Artículo № 6º: Sólo podrá transportarse en vehículos especialmente adaptados para ello. desperdicios, arena, ripio, tierras u otros materiales, ya sean sólidos o líquidos, que puedan escurir o caer al suelo, o producir emanaciones nocivas o desagrada dables.

Será obligatorio el uso de carpas u otros elementos protectores en aquellos vehículos cuya carga sea susceptible de quedar diseminada en su recorrido.

Artículo Nº 7º: Los vecinos tienen la obligación de mantener permanentemente aseadas las veredas, bandejones o aceras en todo el frente de los
predios que ocupan, incluyendo los espacios de tierra destinados
a jardines, barriéndolas diariamente y lavándolas si fuere menester.

.

La operación deberá efectuarse en forma de causar el mínimo de molestías a los transeúntes, suspendiéndola ante su paso, y humedeciendo la vereda previamente, si fuere necesario.

El producto del barrido deberá recogerse y almacenar se junto con la basura domiciliaria.

- Artículo 8º: Se prohibe seleccionar o extraer parte de la basura que permanece en bolsas para su retiro en la vía pública.
- Artículo 9º: Todos los kioscos o negocios ubicados en la vía pú blica deberán tener receptáculos para basuras, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo IV, y mantener permanentemente barridos y limpios los alrededores de los mismos. Si no se cumple con esta disposición el Municipio podrá dejar sin efecto el correspondiente permiso, sin perjuicio de la aplicación de
  multa por la infracción.

#### Artículo 10 Queda prohibido en las vías públicas:

- a) Sacudir alfombras, ropa o toda clase de objetos, cuando se haga desde las puertas y balcones.
- b) Arrojar cualquier objeto o líquidos hacia el exterior de los predios,
- c) Tender ropa en ventanas, balcones, puertas, terra zas, patios, antejardines u otros lugares, de manera que puedan ser vistos desde las calles o espacios públicos.
- d) Regar plantas en los altos de cualquier edificio en forma que escurra agua hasta las veredas o espa cios públicos.
- e) Colocar maceteros u otros receptáculos en balco nes, marquesinas u otras salientes, sin la debida protección que evite su caída en las veredas o espacios públicos de circulación.
- f) Dejar salir a los animales domesticos a hacer sus necesidades biológicas y, si ello ocurriera, deberán los propietarios proveer a la limpieza.
- g) Quemar papeles, hojas o desperdicios tanto en la vía pública, como en sitios eriazos, antejardines, o en patios.
- h) Barrer el piso de los locales comerciales o vivien das hacia el exterior.
- i) Pegar carteles, afiches, papeles y cualquier otro tipo de avisos en los postes de alumbrado, árboles, aceras, cierros, muros o similares. Se presumirá res ponsable de la infracción al representante de la empresa o entidad anunciante.

# Artículo 11 Los locales comerciales, que por la naturaleza de su giro produzcan una gran cantidad de papeles de de secho, tales como lugares de venta de loterías, hela dos o de otros productos similares, deberán tener recipientes apropiados para que el público deposite en -

ellos dichos desperdicios...

Artículo 129: los terminales de locomoción colectiva deberán tener receptáculos para basura de las características seña ladas en el Capítulo IV, y mantener barrido y aseado el sector correspondiente.

## CAPITULO II

# RECOLECCION DE BASURAS

Artículo 132: La Municipalidad retirará la basura domiciliaria doméstica, entendiéndose por tal la que resulta de la permanencia de las personas en lugares habitados, como los residuos de la vida casera y los productos del aseo de los locales.

Igualmente, retirará los residuos provenientes de - los establecimientos comerciales e industriales, cu yo volumen no exceda de 200 litros diarios.

Artículo 14º: La Municipalidad podrá retirar la basura comercial o industrial que exceda de la cantidad señalada en el artículo 13º, previa solicitud y pago adicional de este servicio, por parte de los interesados.

Los residuos industriales putrescibles, cuya recolección por el Servicio Municipal correspondiente no = sea sanitariamente objetable, deberán ser retirados desde el interior de los locales en que se producen

Articulo 15º : La Municipalidad no retirará los siguientes desechos

- a) Escombros
- b) Restos de jardinería y poda de árboles, salvo que se Trate de pequeñas cantidades.
- c) Enseres y muebles del hogar o restos de los mis mos.
- d) Residuos comerciales e industriales que excedan de 200 litros salvo en el caso señalado en el Artícu lo 142.
- e) Los desperdicios hospitalarios provenientes de hospitales, clínicas y establecimientos semejantes (vendas, algodones, gasas, etc) o derivados de trabajos de laboratorios biológicos y otros de índole aná
  loga (animales muertos, visceras, etc.)
- f) Otros de cualquier tipo que por su tamaño o condición puedan dañar los equipos compactadores de los vehículos de recolección.

Artículo 160: Los desperdicios hospitalarios, señalados en la letra e) del Artículo 150, deberán ser incinerados oeliminados en los mismos establecimientos en que se produzcan, de acuerdo con las normas del Servicio de Salud. La Municipalidad denunciará al correspondiente organismo de salud, de los hechos constitutivos de esta infracción, para su sanción.

Artículo 17º Se prohibe depositar en las bolsas de basuras materiales peligrosos, sean éstos explosivos, tóxicos, infecciosos, contaminantes, corrosivos o cortantes.

Artículo 180: Ningún particular podrá dedicarse al transporte o - al aprovechamiento de basuras domiciliarias, sin - previa autorización de la Nunicipalidad, previo informe del \*\*Servicio de Salud. En el permiso respectivo se indicarán las condiciones sanitarias que - aseguren que la labor se efectuará en forma adecuada.

#### CAPITULO III

ALMACENAMIENTO DE BASURA DOMICILIARIA

Artículo 19º En los edificios o en las casas de hasta tres pisos de altura, la basura domiciliaria se almacenará en bolsas que cumplan con las características establecidas en el Capítulo IV de la presente Ordenanza.

Los edificios de cuatro o más pisos de altura, debe rán cumplir con las normas que determine al respecto el Servicio de Salud.

Artículo 20º En las casas o edificios de hasta tres pisos de altura que se arrienden por piezas, el encargado debe rá disponer de bolsas de uso común para almacenar la basura de todos los ocupantes del inmueble, las que cumplirán con las normas fijadas en el Capítulo IV de esta Ordenanza, debiendo estimarse una producción mínima de 4 litros por persona y por día, y una capacidad de almacenamiento de por lo menos 20 litros por habitante.

### CAPITULO IV

## RECIPIENTES PARA BASURA

Artículo 21º: La basura domiciliaria sólo podrá depositarse en bolsas de material plástico, confeccionadas de acuer
do a la Norma Oficial de la República de Chile Nch 1812 contemplada en el Decreto Supremo Nº 206 de 1930
del Ministerio del Interior, publicado en el Diario
Oficial del 23 de Abril de 1980.

Artículo 22º: Previa autorización de la Municipalidad, la basura - podrá depositarse en contenedores o usarse otros sis temas debidamente justificados.

Artículo 23º

El personal municipal procederá a retirar junto con la basura, todos los receptáculos para desechos que no cumplan con las exigencias de la presente Orde - nanza, sin perjuicio de efectuar el denuncio corres pondiente.

## CAPITULO V

EVACUACION DE BASURAS DOMICILIARIAS

Artículo 240: Los vecinos deberán hacer entrega de la basura domi ciliaria sólo en el momento de pasar el vehículo recolector, como norma general, y en las bolsas de las características señaladas, prohibiendose mantener las bolsas en la vía pública antes del paso del camión.

Las bolsas deberán ser cerradas previamente con ama rras para evitar su desborde.

Se exceptúa de esta disposición, a los vecinos que vivan en pasajes o calles interiores de conjuntos ha
bitacionales que sólo tengan acceso a una vía pública, y a los que teniendo más de un acceso, sus calza
das tengan un ancho igual o inferior a 4 metros. En
estos casos los vecinos deberán depositar la basura
en bolsas reglamentarias a la entrada del pasaje o calle antes de la hora que pasa el camión recolector
por el lugar.

Artículo 25º: Serán responsables del cumplimiento de estas normas los propietarios, arrendatarios u ocupantes a cual quier titulo de los inmuebles. En el caso de edificios que cuenten non un administrador, corresponderá a éste la responsabilidad, y en el caso de viviendas arrendadas por piezas, al encargado de la vivienda.

Artículo 26º Los residuos sólidos de establecimientos comerciales e industriales que no sean retirados por la Municipa lidad, podrán llevarse a los lugares de disposición final establecidos, previa solicitud y pago de la tarifa que corresponda.

CAPITULO VI

SANCIONES ======

Artículo 27º: Las infracciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas desde una Unidad Tributaria Mensual hasta tres Unidades Tributarias Mensuales, correspondiendo su conocimiento al Juez de Policía Local, previa denuncia de particulares afectados, de

Carabineros o Inspectores Municipales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en el Código Sanitario

#### CAPITULO VII

#### VIGENCIA

Artículo 28º: La publicación y vigencia de esta Ordenanza, se regirá por lo establecido en los artículos 2 y 3 de la Ordenanza sobre notificación de Resoluciones Alcaldicias, aprobada por Decreto Alcaldicio Nº 345, de 16 de Junio de 1983.

Artículo 29º: Deróganse todas las Ordenanzas o Reglamentos anteriores sobre esta materia.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE EN LA FORMA INDICA-DA Y ARCHIVESE.

FDO: M. OLIVIA GAZMURI SCHLEYER, ALCALDESA; LUIS E. IZQUIERDO BERISSO, SECRETARIO ABOGADO MUNICIPAL

LO QUE TRANSCRIBO A UD., CONFORME A SU ORIGINAL.

SECRETATIO ABOGADO MUNICIPAL